

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Oficio nº 83-2022-DP/AAE

Lima, 08 de abril de 2022.

Señor **JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO** Superintendente Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD <u>Presente</u>. –

Asunto: Cumplimiento del Peas en lo referido a la entrega de tiras reactivas para personas con diabetes.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, al mismo tiempo, referirme al presunto incumplimiento del Seguro Social de Salud (EsSalud) a través de sus Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de implementar y cumplir con el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) actualizado y aprobado por el Decreto Supremo nº 023-2021-SA.

Sobre el particular, cabe señalar que nuestra institución ha recibido el pedido de intervención del colectivo de la sociedad civil "Los pacientes importan", conformada por diversas organizaciones de personas que velan por los derechos de las personas con enfermedades crónicas, raras, huérfanas y cáncer. En este alegan que EsSalud no estaría financiando ni suministrando las tiras reactivas para personas con diabetes tipo 1 y tipo 2 que reciben insulina.

Al respecto, se debe considerar que el PEAS actualizado en la condición de "Persona con diabetes mellitus no complicada" ha previsto en el procedimiento médico y sanitario de "dosaje de glucosa en sangre" la precisión de "Entrega de tira reactiva y glucómetro en pacientes con diabetes tipo 1 y tipo 2, que reciben insulina, según criterio médico y según guía de práctica clínica vigente." Es decir, la intervención y el procedimiento médico y sanitario comprenden dicho insumo.

No obstante, pese a lo establecido EsSalud no estaría financiando la entrega de las tiras reactivas y el glucómetro. Ante ello, el colectivo señala que esta situación afecta a más de 50 personas empadronadas con diabetes tipo 1, pudiendo ocasionar serios problemas en su salud, como la muerte por hipoglucemia al ponerse insulina en exceso sin conocer la medida de glucemia, coma diabético por cetoacidosis de hiperglucemia y complicaciones de diabetes mal controlada como la insuficiencia renal, ceguera, entre otras.

Ante lo señalado, cabe precisar que el Texto Único Organizado (TUO) de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud (LMAUS) en su artículo 23° establece la regulación del PEAS, definiéndolo como una lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que *como mínimo son financiadas a todas las personas aseguradas* por todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), sean estas públicas, privadas o mixtas, donde se encuentra EsSalud.



Adicionalmente, el mismo TUO de la LMAUS en su artículo 24° al referirse al carácter obligatorio del PEAS, reconoce que cualquier persona beneficiaria puede exigir su cumplimiento ante las instancias de regulación y supervisión respectivas, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran instaurarse ante la autoridad correspondiente por su inobservancia o cumplimiento tardío o deficiente.

En ese contexto, consideramos por conveniente recordar que SuSalud, conforme aparece en el artículo 8 del Decreto Legislativo nº 1158, tiene a cargo la supervisión de las IPRESS e IAFAS, y le corresponde promover y salvaguardar el acceso pleno y progresivo, de todo residente en el territorio nacional, al aseguramiento en salud, bajo los principios establecidos en la LMAUS.

En esa medida, la situación descrita, además de representar un presunto incumplimiento del marco normativo del AUS, estaría vulnerando los derechos de las personas con diabetes que requieren las tiras reactivas para garantizar su derecho a la salud, por lo que resulta necesaria la intervención de SuSalud en el marco de sus funciones previstas en la LMAUS, como en el Decreto Legislativo nº 1158.

Por lo expuesto, en atención a las potestades que la Constitución Política confiere en el artículo 162 a la Defensoría del Pueblo para defender los derechos fundamentales de las personas, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos, le solicitamos que a través de su Despacho se disponga:

- 1. Iniciar una intervención contra el Seguro Social de Salud (EsSalud) por el presunto incumplimiento de la cobertura y financiamiento del PEAS actualizado y aprobado por el Decreto Supremo nº 023-2021-SA, en lo referido a la entrega de las tiras reactivas a las personas con diabetes aseguradas en EsSalud.
- 2. Adoptar las medidas necesarias, en el marco de sus funciones, para asegurar el cumplimiento del PEAS aprobado por el Decreto Supremo nº 023-2021-SA para las personas con diabetes aseguradas en EsSalud reciban las tiras reactivas, de acuerdo con el marco normativo vigente.
- 3. Se nos remita el plan de supervisión de SuSalud en lo que concierne al cumplimiento del PEAS actualizado por el Decreto Supremo nº 023-2021-SA para el año 2022.

Finalmente, en atención a lo establecido en el artículo 16 y 26 de la Ley Orgánica de nuestra institución, mucho agradeceré informarnos sobre las gestiones realizadas con relación al tema en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el presente oficio.

Con la seguridad de su gentil atención y a la espera de su pronta respuesta, aprovecho la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

EUGENIA FERNAN – ZEGARRA

Defensora Adjunta para la Administración Estatal (e)

With Le The of an our.

Defensoría del Pueblo